

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2419**

REFERENCIA: SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA)

CAUSANTE: ANA LEUD CAÑÓN ALVARADO C.C. NO. 25.145.998

SOLICITANTES: BERTHA HILDA CAÑÓN ALVARADO

MARÍA CLEMENCIA CAÑÓN ALVARADO

GLORIA JUDITH CAÑÓN ALVARADO

FLOR MAGDALENA CAÑÓN ALVARADO

PATRICIA CAÑÓN PEÑA

LUIS FELIPE CAÑÓN ALVARADO

JORGE NOE CAÑÓN ALVARADO

HÉCTOR ANÍBAL CAÑÓN ALVARADO y

Bajo la figura de la representación acuden al proceso en calidad de hijos del señor GABRIEL EDUARDO CAÑÓN ALVARADO los señores ANA YOLANDA CAÑÓN GALVIS

YENNY LUCERDO CAÑÓN GALVIS

VIVIANA CAÑÓN GALVIS

GABRIEL EDUARDO CAÑÓN GALVIS

VICTORIA EUGENIA CAÑÓN ROA

RADICACIÓN: 760014003007202200423-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. _____**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

La parte actora ha presentado escrito mediante el cual rehace su trabajo de partición tal como le fue ordenado por esta Judicatura en auto 10 de agosto del cursante año, obran a folio (23) del expediente digital, una vez estudiada la partición, es el caso que presenta la siguiente incongruencia en la hijuela No. 11 que refiere a la señora Liliana Cañón Galvis, no siendo correcto el nombre de la heredera hija del señor Gabriel Eduardo Cañón Galvis, pues se encuentra, que su nombre corresponde a Viviana Cañón Galvis y no como se encuentra anotado en el trabajo presentado por el apoderado judicial de los interesados en este trámite sucesoral.

Por lo tanto, se requiere que aclare dicha hijuela rehaciendo su trabajo de partición de tal manera que permita darle el curso necesario como es la aprobación del trabajo de partición. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a los interesados en el presente tramite sucesoral, para que, a través de su apoderado judicial, corrija la hijuela 11 que aparece relacionada en escrito que rehízo el trabajo de partición, en el sentido de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7283f82a52e2939f1700361cdc48b6699f17babb70cc98cdf12f3b96bf4614**

Documento generado en 05/09/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>